



RESOLUCIÓN No. 003

02 de marzo de 2023

Por la cual se reglamenta el proceso eleccionario de la Junta Directiva Central, Comisión de Ética, Delegados a la Asamblea General Ordinaria de ADEMACOR y Juntas Directivas Municipales de la Asociación de Maestros y Trabajadores de la Educación de Córdoba "ADEMACOR", para el periodo 2023- 2027, convocado mediante Resolución No. 002 de febrero 20 de 2023, y se dictan otras disposiciones.

La Junta Directiva Central de la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CÓRDOBA ADEMACOR**, en uso de sus facultades estatutarias y

CONSIDERANDO

Que, la XLIII Asamblea General de Delegados de ADEMACOR, desarrollada el día 2 de marzo del año 2022, aprobó la realización de las elecciones de esta organización sindical cuando se llevaren a cabo las del Comité Ejecutivo de FECODE, dejando la responsabilidad de su convocatoria a la Junta Directiva Central de ADEMACOR.

Que, la Asamblea General Extraordinaria de Delegados de ADEMACOR, realizada el 25 de noviembre de 2022 ratificó la decisión mencionada en el considerando anterior.

- Que, la Junta Nacional de FECODE, por intermedio de su Comité Ejecutivo expidió la Resolución No. 01 de enero 26 de 2023, mediante la cual se reglamenta el proceso eleccionario de los miembros del Comité Ejecutivo de FECODE y Delegados a la Asamblea General Federal para el período comprendido entre 2023 y 2027.
- Que, FECODE mediante resolución 02 del 15 de febrero del 2023 adiciona la resolución 01 del 26 de enero de 2023.
- Que, la CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES CUT, mediante Resolución No. 001-22, de fecha 6 de diciembre de 2022, convocó a elecciones del Comité Ejecutivo Nacional, Subdirectivas Departamentales y elección de los Delegados al Congreso de la CUT.
- Que, la Junta Directiva Central de la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CÓRDOBA ADEMACOR**, mediante Resolución No. 002 de febrero 20 de 2023, convocó a elecciones para el día 26 de mayo de 2023.
- Que, se hace necesario reglamentar el proceso electoral para garantizar la elección libre, consciente y democrática por parte de los afiliados a nuestra organización sindical.



- Que, la elección de Junta Directiva Central, Integrantes de la Comisión de Ética, Delegados a la Asamblea General Ordinaria, Juntas Directivas Municipales, de la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CÓRDOBA ADEMACOR**, para el periodo 2023 -2027, se realizará teniendo en cuenta las normas generales sobre la materia y en particular los Estatutos de la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CÓRDOBA ADEMACOR**, para lo cual, se hace necesario designar la COMISIÓN DEPARTAMENTAL DE GARANTÍAS ELECTORALES.
- Que, la elección de los Ejecutivos de FECODE, Delegados ante la Asamblea Federal de FECODE, Ejecutivo CUT Nacional y Regional, y Delegados a la Asamblea de la CUT, se realizará teniendo en cuenta las normas generales sobre la materia y en particular lo reglamentado por estas organizaciones.
- Que, corresponde a la Junta Directiva Central de la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CÓRDOBA ADEMACOR** como organismo de dirección permanente designar y reglamentar lo concerniente al comité departamental de garantías electorales.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

CAPÍTULO I.

PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO ELECTORAL DE ADEMACOR.

ARTÍCULO 1º. PRINCIPIOS. En este proceso electoral se tendrán en cuenta los siguientes principios rectores:

- **IMPARCIAIDAD.** Los organismos electorales, de control y los afiliados a la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CÓRDOBA ADEMACOR**, en general, deben ser imparciales; por tanto, ninguno de los participantes en el proceso electoral podrá obtener ventajas indebidas sobre los demás candidatos y/o participantes en ninguna de las etapas del proceso.
- **EFICIENCIA.** Para garantizar la eficiencia en el proceso electoral, la Junta Directiva Central de ADEMACOR, en ejercicio y desempeño de sus funciones electorales establecerá, mediante contrato o convenio, la asesoría, apoyo y colaboración técnica de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



- **VOTO SECRETO, LIBRE E INDELEGABLE.** El voto es secreto y se ejerce en forma personal e indelegable, los organismos electorales y de control deben garantizar el derecho a votar libremente sin que los sufragantes revelen sus preferencias.
- **PUBLICIDAD DE LOS ESCRUTINIOS.** Los escrutinios se ceñirán a las disposiciones electorales y a ellos tendrán acceso al Comité Departamental de Garantías Electorales, los candidatos a través de sus Testigos Electorales.
- **DERECHO AL SUFRAGIO.** El voto es un derecho y un deber de todos los afiliados activos a la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CÓRDOBA ADEMACOR**. Todos los afiliados pueden elegir y ser elegido mientras no exista norma expresa que le limite su derecho.
- **PROPORCIONALIDAD.** Se garantiza la representación proporcional y el derecho de las minorías, expresados en las urnas

CAPÍTULO II. DIGNATARIOS A ELEGIR.

ARTÍCULO 2º. DIGNATARIOS A ELEGIR.

2.1. Los dignatarios que se elegirán el 26 de mayo de 2023, en la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CÓRDOBA ADEMACOR**, son los siguientes:

2.1.1. - La Junta Directiva Central de ADEMACOR, estará conformada por once (11) integrantes que ocuparán los siguientes cargos:

- ❖ Presidente (a)
- ❖ Vicepresidente (a)
- ❖ Secretario (a) General
- ❖ Tesorero (a)
- ❖ Fiscal
- ❖ Secretario(a) de Organización, Relaciones Intergremiales, Cooperativas, Mujer, Genero, Igualdad e inclusión.
- ❖ Secretario de Seguridad Social, Asuntos Prestacionales y Pensionados.
- ❖ Secretario(a) de Medios de Comunicación, Prensa y Propaganda.
- ❖ Secretario(a) de Asuntos Jurídicos y Laborales.
- ❖ Secretario (a) de Cultura, Deportes, Recreación y Asuntos Sociales.
- ❖ Secretario(a) de Educación, Asuntos Pedagógicos, Técnicos y Administrativos.



2.1.2.- La Comisión de Ética, compuesta por tres (3) integrantes;

2.1.3.- En cada municipio se elegirán, once (11) directivos que conformarán las Juntas Directivas municipales de cada uno de los municipios y que tendrán los mismos cargos establecidos en el numeral 2.1., para Junta Directiva Central;

2.1.4.- En cada municipio se elegirán, los delegados a la Asamblea General Ordinaria de ADEMACOR para el periodo 2023 – 2027.

2.2.- Los afiliados a **ASOCIACIÓN DE MAESTROS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CÓRDOBA ADEMACOR**, participarán también, en la elección de:

2.2.1. – Los veintiún (21) integrantes del Comité Ejecutivo de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia, CUT.

2.2.2.- Los Quince (15) integrantes del Comité Ejecutivo de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia, CUT- CÓRDOBA.

2.2.3.- Los Delegados y Delegadas por ADEMACOR al Congreso de la CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES CUT, en la proporción que establecen los estatutos de la CUT (Capítulo 9, artículo 15, parágrafo 1 y parágrafo 3, artículo 16, artículo 17 y artículo 18)

2.2.4. - Los quince (15) integrantes del Comité Ejecutivo de la Federación de Trabajadores de la Educación FECODE.

2.2.5.- Los Delegados por ADEMACOR a la Asamblea General Federal de la Federación de Trabajadores de la Educación FECODE, en la proporción que establecen los estatutos de FECODE (Capítulo 5, artículo 10, parágrafos 1 y 2).

ARTÍCULO 3º. ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL Y DEMAS DIGNATARIOS. La elección de la Junta Directiva Central de ADEMACOR se hará por el voto directo de los afiliados activos a la organización sindical, mediante el sistema de Tarjetas Electorales y aplicando el cociente electoral para asegurar la representación de las minorías. Igual mecanismo se utilizará para la elección de los demás dignatarios que se elijan ese día por parte de la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CÓRDOBA ADEMACOR.**

ARTICULO 4º. CONDICIONES PARA INSCRIBIRSE COMO CANDIDATO A LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL DE ADEMACOR. Para ser integrante se requieren las siguientes condiciones:



- a. Ser colombiano.
- b. Ser miembro activo de la organización sindical, sin impedimentos para aspirar a ser directivo
- c. Estar ejerciendo de manera permanente como trabajador de la educación y acreditar un mínimo de cinco (5) años de servicio.
- d. Haber sido miembro activo de una Junta Directiva Municipal por mínimo un período, certificado por la Junta Directiva Central de ADEMACOR.
- e. Haber formado parte de las Juntas Directivas Centrales de las organizaciones que participen en el proceso de fusión sindical.
- f. No estar afiliado a otra organización de carácter sindical similar de primer grado.
- g. No haber sido sancionado penal, disciplinaria o fiscalmente.

PARAGRAFO 1: Las condiciones exigidas en los literales b, c, y la establecida en la primera parte del literal f del presente artículo, no se tendrán en cuenta cuando el retiro de la Asociación, la interrupción en el ejercicio de la profesión, sea por comisiones, permisos sindicales o por actividades sindicales o políticas.

PARAGRAFO 2: la renuncia al cargo por parte de un directivo central implica su renuncia a dicha junta.

ARTICULO 5º. CONDICIONES PARA INSCRIBIRSE COMO CANDIDATO A LA COMISIÓN DE ÉTICA DE ADEMACOR. Para ser integrante se requieren las siguientes condiciones:

- a. Para ser integrante de la Comisión de Ética se debe cumplir con los mismos requisitos que se necesitan para ser elegido a la Junta Directiva Central de ADEMACOR.
- b. Los Directivos Centrales de ADEMACOR no podrán aspirar a la Comisión de Ética.

ARTICULO 6º. CONDICIONES PARA INSCRIBIRSE COMO CANDIDATO A DELEGADOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ADEMACOR. Para ser integrante se requieren las siguientes condiciones:

- a. Ser colombiano.
- b. Ser integrante activo de la organización sindical.
- c. No estar afiliado a otra organización sindical similar de primer grado.
- d. No haber sido sancionado, penal, disciplinaria o fiscalmente.



ARTICULO 7º. CONDICIONES PARA INSCRIBIRSE COMO CANDIDATO A LA JUNTA DIRECTIVA MUNICIPAL. Para inscribirse como candidato a la Junta Directiva municipal se requieren las siguientes condiciones:

- a. Ser colombiano.
- b. Ser integrante activo de la organización sindical, mínimo un año de afiliación
- c. No estar afiliado a otra organización sindical similar de primer grado.
- d. No haber sido sancionado, penal, disciplinaria o fiscalmente.

ARTICULO 8º. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Se aplicarán Las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y en los estatutos de ADEMACOR

a. Los Directivos de ADEMACOR no podrán vincular como empleados de la Asociación a las personas con las cuales tengan parentesco hasta el 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad, 1º civil o con quienes estén ligados por matrimonio o unión permanente. Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingresos o ascensos por méritos (Art. 126 de la Constitución Política de Colombia).

b. No podrán ser directivos de ADEMACOR, quienes tengan vínculo por matrimonio o unión libre permanente, o de parentesco hasta en cuarto grado (4º) de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con funcionarios o directivos que ejerzan autoridad en la Asociación (Art. 179, inciso 5º. C.P.C.)

c. No podrán ser directivos de ADEMACOR, quienes estén vinculados entre sí por matrimonio o unión libre permanente, o de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, 2º de afinidad o 1º civil, y se inscriban por el mismo sector o corriente de opinión en el interior de la Asociación, para elección de cargos directivos o para organismos interinstitucionales en los cuales represente a la Asociación y que se realicen en la misma fecha (art. 179 inciso 6º C.P.C.)”.

CAPÍTULO III. COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GARANTÍAS ELECTORALES Y TESTIGOS ELECTORALES.

ARTICULO 9º. COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GARANTIAS ELECTORALES. El Comité Departamental de Garantías Electorales estará conformado por once (11) integrantes, los cuales deberán ser afiliados a la organización sindical y serán designados por la Junta Directiva Central de ADEMACOR.



ARTICULO 10º. FUNCIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GARANTÍAS ELECTORALES: el Comité Departamental de Garantías Electorales, tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el reglamento para su funcionamiento.
2. Brindar las garantías de libertad, igualdad, imparcialidad y transparencia en el proceso eleccionario, a cada uno de los electores y candidatos.
3. Aceptar o rechazar la inscripción de listas en cumplimiento estricto de los requisitos estatutarios y reglamentarios, mediante acto motivado.
4. Coordinar con la comisión escrutadora el escrutinio a nivel Departamental.
5. Tramitar y decidir acerca de las reclamaciones interpuestas sobre el proceso de inscripción de listas a Junta Directiva Central, Comisión de Ética, Delegados a la Asamblea General de ADEMACOR, Juntas Directivas Municipales de la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CÓRDOBA ADEMACOR**, para el periodo 2023 -2027, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a su interposición, la cual se recepcionará en la Secretaría General de ADEMACOR.
6. Resolver, dentro de los 15 días hábiles siguientes, las reclamaciones que los afiliados interpongan frente a la elección de Junta Directiva Central, Comisión de Ética, Delegados a la Asamblea General de ADEMACOR, Juntas Directivas Municipales de la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CÓRDOBA ADEMACOR**, para el periodo 2023 -2027.
7. Declarar los resultados definitivos de la correspondiente elección de Junta Directiva Central, Comisión de Ética, Delegados a la Asamblea General de ADEMACOR, Juntas Directivas Municipales de la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CÓRDOBA ADEMACOR**, para el periodo 2023 -2027, una vez se hayan resuelto todas las reclamaciones.

ARTÍCULO 11º. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GARANTÍAS ELECTORALES: para ser integrante del Comité Departamental de Garantías Electorales se requiere:

1. Estar afiliado a la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CÓRDOBA ADEMACOR**.
2. No ser candidato a ninguna de las dignidades a elegir en las elecciones que se realizarán el 26 de mayo de 2023.



ARTÍCULO 12º. LA COMISIÓN DEPARTAMENTAL ESCRUTADORA. Estará conformada por el Comité Departamental de Garantías Electorales, el Delegado de la Registraduría Nacional del Estado Civil, un delegado por cada lista participante de las elecciones de la Junta Directiva Central y la Comisión de Ética de la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CÓRDOBA ADEMACOR**, la cual realizará el escrutinio departamental.

Parágrafo: La Comisión Escrutadora resolverá aquellas reclamaciones que hayan sido presentadas al momento del escrutinio municipal y se encuentran consignadas en la respectiva Acta.

ARTÍCULO 13º. REPRESENTACION DE LISTAS INSCRITAS. Las listas inscritas podrán nombrar y hacer acreditar un (1) Testigo Electoral que los represente en cada mesa de votación.

ARTICULO 14º. FUNCIONES DE LOS TESTIGOS ELECTORALES, Los testigos Electorales tendrán las siguientes funciones:

- a. Comprobar que las actas y demás documentos electorales no hayan sido diligenciados previamente y que las urnas se encuentren vacías al momento de la instalación y apertura de la mesa de votación.
- b. Verificar que los votantes concurren libremente, escojan en secreto el candidato de su preferencia y depositen su voto sin presión o interferencia de ninguna clase.
- c. Presenciar la apertura de la urna y el conteo de las tarjetas electorales por parte de los jurados.
- d. Radicar las reclamaciones en forma escrita ante los jurados de votación, antes del cierre total del escrutinio en la mesa cuando:
 - El número de votantes sobrepase el número del listado correspondiente a la mesa.
 - Aparezca manifiestamente que en las actas de escrutinio se incurrió en error aritmético al computar los votos.
 - Los ejemplares de las actas de escrutinios no estén firmados por todos los jurados de votación.
- e. Solicitar el recuento de votos en caso de dudas o anomalías.

PARAGRAFO 1: Los Testigos Electorales podrán tomar evidencias de las actas, haciendo uso de los medios tecnológicos.

PARAGRAFO 2: Los Testigos Electorales, no podrán en ninguna forma interferir en las votaciones, ni los escrutinios de los jurados de votación.



CAPÍTULO IV. INSCRIPCIÓN DE LISTAS, TARJETAS ELECTORALES, SORTEO DE NÚMEROS Y CENSO ELECTORAL.

ARTICULO 15º. INSCRIPCIÓN DE LISTAS. Para la inscripción de listas a las distintas dignidades, se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a.** Los formatos de inscripción de las listas de aspirantes a la Junta Directiva Central de ADEMACOR y a la Comisión de Ética, estarán a disposición de los interesados en la Secretaría General de ADEMACOR, (Calle 12 A No. 8 A-19 de Montería) y en el sitio web de ADEMACOR www.ademacor.org, a partir del 03 de marzo hasta el 03 de abril de 2023. Las de las Juntas Directivas Municipales de ADEMACOR y la de los Delegados a la Asamblea General de Delegados de ADEMACOR en la misma fecha, en Secretarías General de cada uno de los municipios.
- b.** La inscripción se realizará radicando el formato diligenciado ante la Secretaría General de la Directiva Central y/o de las Directivas Municipales, según el caso, entre el 03 de marzo y el 03 de abril de 2023 en el horario de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm.
- c.** Cada lista que se inscriba para Junta Directiva Central de ADEMACOR y para la Junta Directiva Municipal, deberá contar entre uno y once nombres de aspirantes, que reúnan los requisitos exigidos para cada caso, anexando las certificaciones correspondientes. La inscripción de cada lista debe ir acompañada del programa de campaña, el cual no podrá exceder de cuarenta renglones en letra arial No. 12 y dos fotos fondo blanco de 3X4 física y digital de quien encabeza la lista.
- d.** Las listas que se inscriban para la Comisión de Ética deberán contar entre uno y tres nombres de aspirantes, que reúnan los requisitos exigidos para esta dignidad. La inscripción de cada lista debe ir acompañada del programa de campaña, el cual no podrá exceder de cuarenta renglones en letra arial No. 12 y dos fotos fondo blanco de 3X4 física y digital de quien encabeza la lista.
- e.** En los municipios las listas que se inscriban para delegados a la Asamblea General de ADEMACOR, deberán contar entre uno y el número de aspirantes a que tenga derecho el respectivo municipio de acuerdo al censo de afiliados a corte 31 de marzo de 2023, en la proporción que establecen los Estatutos. La inscripción de cada lista debe ir acompañada del programa de campaña, el cual no podrá exceder de cuarenta renglones en letra arial No. 12 y dos fotos fondo blanco de 3X4 física y digital de quien encabeza la lista que debe ser enviada al correo institucional de ADEMACOR ademacor08@gmail.com.



f. La inscripción de cada lista la realiza la persona que la encabeza, en forma personal o por medio de apoderado, autorizado mediante poder escrito con nota de presentación.

g. Los demás integrantes podrán presentarse personalmente o enviando un escrito expresando claramente su aceptación para integrar la respectiva lista.

ARTICULO 16º. MODIFICACIONES Y RETIRO DE LAS LISTAS. Las modificaciones y el retiro de una lista sólo podrán hacerse mediante escrito con la firma autenticada, única y exclusivamente por la persona que la encabeza o a través de apoderado, autorizado mediante poder escrito con nota de presentación, entre el cuatro (4) y el doce (12) de abril de 2023, en el horario de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm. radicando la solicitud ante la Secretaría General de ADEMACOR.

ARTICULO 17º. ESTRUCTURA DE LAS TARJETAS ELECTORALES. Las Tarjetas Electorales para cada una de las dignidades a elegir en cada una de las circunscripciones territoriales, tendrán tantas casillas como candidatos se hayan inscrito para la respectiva dignidad más la casilla correspondiente al Voto en Blanco. La ubicación se distribuirá en orden ascendente en el sentido en que se usa el alfabeto latino o romano, ubicándolos de acuerdo al sorteo y cerrando con la casilla del Voto en Blanco.

ARTICULO 18º. SORTEO Y ASIGNACION DE NUMERO Y LUGARES EN LA TARJETA ELECTORAL. El veintiséis (26) de abril de 2023, a las 9:00 a.m., de acuerdo a la estructura de la Tarjeta Electoral establecida en el artículo anterior, la Comisión Departamental de Garantías Electorales mediante sorteo asignará el número y ubicación en la Tarjeta Electoral de las listas participantes en la elección. Dicho sorteo se realizará en el auditorio nivel 2, Bloque 2 de la Asociación de Maestros y Trabajadores de la Educación de Córdoba y/o en los sitios que dispongan las Secretarías Generales de las Directivas Municipales.

PARAGRAFO. El sorteo se realizará con la presencia de las personas que encabezan cada lista o uno de los integrantes de ésta y con la presencia del Comité Departamental de Garantías Electorales, quien lo presidirá.

A las listas que no se hagan presentes con uno de sus delegados, se les asignará el número que les corresponda en el sorteo, sin lugar a reclamos posteriores.

ARTÍCULO 19º. CENSO ELECTORAL DE ADEMACOR. Estarán habilitados para participar y votar en las elecciones de Junta Directiva Central, Comisión de Ética, Delegados a la Asamblea General de ADEMACOR, Juntas Directivas Municipales de la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CÓRDOBA ADEMACOR** quienes ostenten la calidad de afiliados de esta organización a corte de 31 de marzo de 2023, siempre que se encuentren en el censo electoral.



Parágrafo 1: se publicará un censo electoral por municipios, de manera provisional el 10 de abril del presente año, a fin de que, quienes no aparezcan en el mismo puedan presentar su reclamación de inclusión hasta el 17 de abril del presente año, demostrando su afiliación con el descuento de la cuota sindical efectuado en la colilla del mes de marzo del 2023.

Parágrafo 2: el censo electoral definitivo, con los habilitados para participar y votar en las elecciones de Junta Directiva Central, Comisión de Ética, Delegados a la Asamblea General de ADEMACOR, Juntas Directivas Municipales de la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CÓRDOBA ADEMACOR** se publicará el día 28 de abril de 2023.

Parágrafo 3: para el caso de las elecciones de FECODE Y CUT, el censo electoral será el que estas organizaciones envíen a las regiones.

ARTÍCULO 20º. Con base en el censo electoral de ADEMACOR, se elaborará en papel oficial con el membrete de la Organización Sindical, el listado de afiliados en el cual se indicará el municipio, nombre y apellidos, documento de identidad, puesto y mesa de votación.

ARTÍCULO 21º. ENTREGA DEL MATERIAL ELECTORAL DE ADEMACOR. El Comité Departamental de Garantías Electorales entregará el material electoral a las Subdirectivas Municipales, entre los días 24 y 25 de mayo de 2023.

CAPÍTULO V. FECHA, PUESTOS Y MESAS DE VOTACIÓN.

ARTÍCULO 22º. FECHA DE COMICIOS: La elección de Junta Directiva Central, Comisión de Ética, Delegados a la Asamblea General de ADEMACOR, Juntas Directivas Municipales de la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CÓRDOBA ADEMACOR**, para el período estatutario 2023-2027, se realizará el 26 de mayo de 2023.

ARTICULO 23. PUESTOS Y MESAS DE VOTACION: Para el desarrollo del proceso eleccionario del 26 de mayo de 2023, se dispondrán puestos de votación en las cabeceras municipales del departamento de Córdoba, en los sitios que serán definidas por la Junta Directiva Central de ADEMACOR, con el número de mesas necesarias que se darán a conocer a través del sitio web www.ademacor.org a más tardar el día nueve (9) de mayo.

En cada puesto de votación se instalarán mesas de votación en una proporción de una (1) mesa por cada ciento cincuenta (150) afiliados y una (1) mesa adicional por fracción mayor de cien (100) afiliados.

PARÁGRAFO. Se prohíben expresamente las urnas itinerantes y la realización con los afiliados de asambleas, rifas, juegos y espectáculos el día de las elecciones.



ARTÍCULO 24º. LUGAR DE VOTACIÓN. El afiliado podrá ejercer el derecho al voto en la mesa y el puesto de votación ubicado en la cabecera municipal que corresponda según el listado de afiliados habilitados para votar.

CAPÍTULO VI. JURADOS DE VOTACIÓN.

ARTICULO 25º. JURADOS DE VOTACION. En cada mesa de votación habrá cinco (5) jurados de votación designados por la Junta Directiva Central, quienes no serán mayores de sesenta (60) años.

ARTICULO 26º. REQUISITOS PARA SER JURADO DE VOTACION. Para ser jurado de votación se requiere:

- a. Tener entre 18 y 60 años
- b. Ser afiliado a la organización sindical.
- c. No tener ningún grado de parentesco por consanguinidad, afinidad y civil con los candidatos inscritos en alguna de las listas.

PARÁGRAFO: los jurados se escogerán del listado que enviará la Junta Directiva Municipal a la Junta Directiva Central que cumplan los requisitos para ser jurados de votación, con indicación nombres y apellidos, número de cédula, dirección y teléfono, a más tardar el día 10 de abril de 2023.

Para la conformación de la lista de jurados, las directivas municipales solicitarán el nombre de un jurado por cada lista de tal manera que se garantice la representación de todos estos.

Que en todo caso el listado que envía la directiva municipal no puede ser inferior a 5 por cada mesa.

ARTICULO 27º. FUNCIONES DE LOS JURADOS DE VOTACION. Los Jurados de Votación tendrán en otras las siguientes funciones:

- a. Recibir y verificar los documentos y elementos de la mesa de votación.
- b. Revisar la urna mostrarla a los presentes para que verifiquen que está vacía.



- c. Instalar la mesa de votación a las 8:00 de la mañana y declarar abierta las votaciones que se extenderán hasta las 4:00 de la tarde
- d. Verificar la identificación de los votantes con su cédula de ciudadanía y constatar que se encuentre en los listados oficiales
- e. Entregar a cada votante las tarjetas electorales, firmada previamente por unos de los jurados de votación.
- f. Realizar los escrutinios de mesa y consignar los resultados en las respectivas actas de escrutinios y además los cinco (5) jurados deben firmar las actas en original y copia, al igual que el delegado Municipal de la Registraduría del Estado Civil.
- g. Los jurados enviaran, al Comité de Garantías Electorales Departamental, evidencias fotográficas de las actas debidamente diligenciadas finalizado el conteo de cada una de las mesas de votación.
- h. Entregar el material electoral al responsable, designado por el comité de Garantías Electorales en sobres sellados y con las formalidades que garanticen la seguridad y transparencia del proceso.
- i. Cumplir las funciones establecidas en este reglamento.

CAPÍTULO VII. PROCESO DE VOTACIÓN.

ARTÍCULO 28º. DERECHO AL SUFRAGIO: Los afiliados activos a la organización sindical, tienen derecho a elegir y ser elegidos mediante el voto directo, siempre y cuando cumplan con los requisitos estatutarios establecidos.

ARTÍCULO 29º. INSTALACION DE LAS MESAS DE VOTACION. Entre las 7:30 y 8:00 a.m. se instalarán las mesas de votación en cada puesto con la presencia de:

- a. Los Jurados de Votación designados por la Junta Directiva (Presidente, Vicepresidente y Vocal).
- b. Registrador Municipal o su Delegado.
- c. Los Testigos Electorales. Podrá ser designado uno por cada lista inscrita.
- d. Diligenciadas las Actas de Instalación, el Presidente del Jurado abrirá las urnas, mostrará su interior al público, con el fin de comprobar que están vacías y no han sufrido alteraciones, luego las sellarán y a las 8:00 a.m. se iniciarán las votaciones.



ARTICULO 30. REQUISITOS PARA VOTAR. Para que los afiliados a la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CÓRDOBA ADEMACOR** puedan ejercer el derecho al voto en los puestos y mesas de votación se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. El votante debe presentar la cédula de ciudadanía original, único documento válido para sufragar.
- b. El jurado deberá verificar que el votante este registrado en el listado oficial de afiliados aptos para votar.

ARTICULO 31º. PROCEDIMIENTO PARA VOTAR. Para el procedimiento de votación se procederá de la siguiente forma:

- a. Los jurados de votación, previa constatación de la identificación de los votantes y que se encuentren aptos para votar le entregarán las Tarjetas Electorales en el momento de presentarse a ejercer el derecho al sufragio y éste procederá inmediatamente a firmar los registros de Votantes por duplicado.
- b. El afiliado votante marcará con una "X" o con cualquier señal y por una sola vez el candidato predilecto que aparezca en cada una de las Tarjetas Electorales o en el espacio destinado a voto en blanco, si así lo desea, y luego depositará las Tarjetas Electorales dobladas en la urna respectiva.

ARTICULO 32º. DESARROLLO DE LAS VOTACIONES. Las votaciones se llevarán a cabo en la cabecera municipal, a partir de las 8:00 a.m. y se cerrarán a las 4:00 p.m. del mismo día.

ARTICULO 33º. CIERRE DE LAS VOTACIONES. A las cuatro 4:00 p.m. terminan las votaciones; el Presidente de Mesa indicará en voz alta que la jornada ha terminado

CAPÍTULO VIII.

PRECONTEO Y ESCRUTINIOS DE VOTOS. DIVERSAS SITUACIONES.

ARTICULO 34º. INICIO DE ESCRUTINIOS. Terminada la jornada de votación, se procederá de la siguiente manera:

1. Contabilizar las tarjetas electorales no utilizadas y las destruirá dejando constancia en el Acta.
2. Totalizará en voz alta el número de sufragantes que aparecen registrados en el listado oficial.



- 3.** Romperá los sellos y abrirá públicamente la urna.
- 4.** Si hubiere un número de tarjetas superior al número de afiliados sufragantes, las introducirá de nuevo en la urna y tomará al azar un número de tarjetas igual al sobrante, que serán incineradas de inmediato, en forma pública.
- 5.** El Jurado agrupará las tarjetas electorales por candidato cabeza de lista y procederá a hacer el cómputo de votos emitidos a favor de cada lista, de acuerdo a la aspiración correspondiente.
- 6.** En presencia de los testigos y públicamente se registrará en las actas, original y copia, los resultados finales obtenidos, cuidando de no alterar ningún dato. En caso de equivocación se podrá hacer la aclaración con la firma de aprobación de los Jurados de Votación, consignando los resultados reales.
- 7.** Una vez diligenciadas las actas, el Presidente de mesa de votación introducirá en las bolsas de seguridad destinadas para cada uno de los materiales electorales, así:
 - * Originales de las Actas de Escrutinio.
 - * Tarjetas marcadas, votos válidos.
 - * Tarjetas nulas.
 - * Tarjetas sobrantes (destruidos).
- 8.** El delegado de la Registraduría procederá a comunicar, tanto a la Registraduría Departamental como al Comité Departamental de Garantías Electorales de ADEMACOR, los resultados obtenidos en cada uno de los puestos de votación, indicando las reclamaciones que se hayan presentado.
- 9.** Una vez sellada cada bolsa de seguridad con los materiales electorales, la cual debe llevar la firma de los Jurados y del Registrador o su Delegado, será enviada sin dilación alguna a la sede de ADEMACOR Calle 12 A No. 8 A-19 de Montería, donde se recibirán por parte del Comité Departamental de Garantías Electorales de ADEMACOR a más tardar a las 11:00 p.m.
- 10.** La copia del Acta Final del Escrutinio quedará bajo la custodia de la Registraduría quien la hará llegar a ADEMACOR para posterior verificación.

ARTICULO 35º ESCRUTINIO. El escrutinio se iniciará el día 27 de mayo a partir de las 9:00 a.m. en la sede de ADEMACOR.

ARTICULO 36º. PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIOS Y DIFERENTES SITUACIONES DEL VOTO. Para el desarrollo de los escrutinios se seguirá el procedimiento establecido en el Código Electoral y al momento de contabilización de los votos se pueden presentar las siguientes situaciones:



- a. **VOTO VÁLIDO.** Es el marcado correctamente y debidamente depositado en la urna. Los votos válidos son los tenidos en cuenta para determinar el cociente electoral.
- b. **VOTO NULO:** Es aquel que no permite determinar con certeza cuál fue la voluntad del elector, cuando se marca más de una casilla o candidato, cuando no se identifica claramente la voluntad del elector, o cuando el voto no corresponde a la tarjeta entregada por el jurado de votación. No tiene ningún efecto legal y no se computa para efectos del total de votos válidos.
- c. **TARJETAS NO MARCADAS:** Son aquellas en las cuales el elector no señala ninguna de las opciones indicadas en la tarjeta electoral, incluida la del voto en blanco. No tiene ningún efecto legal y no se computa para efectos del total de votos válidos.
- d. **VOTO EN BLANCO:** Es aquel que es marcado por el elector en la casilla correspondiente de la tarjeta electoral, y por consiguiente, sí se tiene en cuenta para obtener el cociente electoral. La tarjeta electoral que no haya sido marcada en ninguna casilla no podrá contabilizarse como voto en blanco.

CAPÍTULO IX. FALTAS CONTRA EL SUFRAGIO.

ARTÍCULO 37º. CONCEPTO DE FALTA CONTRA EL SUFRAGIO. Las conductas o las omisiones de una o varias personas contra la objetividad, transparencia, igualdad y libertad del sistema electoral que quebrante la limpieza del voto y la efectividad del sufragio

ARTÍCULO 38º. FALTAS CONTRA EL SUFRAGIO. Se señalan los siguientes, los cuales se consideran faltas gravísimas:

1. **PERTURBACIÓN DE CERTAMEN DEMOCRÁTICO.** El afiliado que por medio de maniobra engañosa perturbe o impida votación pública relacionada con los mecanismos de participación democrática, o el escrutinio de la misma.
2. **FAVORECIMIENTO AL VOTO FRAUDULENTO.** El afiliado que permita suplantar a otro afiliado o votar más de una vez o hacerlo sin derecho.
3. **MORA EN LA ENTREGA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON UNA ELECCIÓN.** Los responsables del proceso electoral que no hagan entrega oportuna a la comisión competente.
4. **ALTERACIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES.** El que por medio distintos a los señalados anteriormente altere los resultados de una votación o introduzca documentos o Tarjetas Electorales indebidamente.

PARAGRAFO. Quien incurra en alguna de estas faltas anteriores se le aplicará las sanciones.



ARTÍCULO 39°. SANCIONES. El Comité Departamental de Garantías aplicará las siguientes sanciones:

- a. Nulidad de votos cuando se demuestre cualquier falta señalada en el anterior artículo.
- b. Informará por escrito al organismo correspondiente para el debido proceso y la respectiva sanción

PARÁGRAFO: La sanción correspondiente a la nulidad de votos se aplicará por parte del Comité Departamental de Garantías Electorales de manera inmediata y es inapelable.

CAPÍTULO X. RECLAMACIONES

ARTÍCULO. 40°. RECLAMACIONES. Constituyen el mecanismo mediante el cual se solicita ante los jurados, la Comisión Escrutadora y/o el Comité Departamental de Garantías Electorales aclaración sobre los resultados arrojados en el conteo de votos, en los escrutinios, junto con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que rodearon los mismos y en general el proceso de votaciones. Este constituye el conducto regular para solicitar la impugnación del proceso de elección, si las aclaraciones solicitadas en las reclamaciones no satisfacen las solicitudes del peticionario.

ARTÍCULO 41°. Para la presentación de reclamaciones se tendrán en cuenta las siguientes formalidades:

- a. Por escrito, indicando descripción clara de las razones y hechos que la fundamentan invocando la causal, el caso concreto de la reclamación y sus pretensiones ante los jurados de votación o ante la Comisión Escrutadora al momento de los escrutinios.
- b. Las reclamaciones no resueltas por los jurados de manera inmediata, serán resueltas por la Comisión Escrutadora.
- c. Las reclamaciones resueltas por los jurados podrán ser objeto de recurso de apelación ante la Comisión Escrutadora, el cual deberá ser presentado y resuelto durante los escrutinios.
- d. Las reclamaciones interpuestas ante la Comisión Escrutadora deberán ser resueltas durante los escrutinios. Lo decidido respecto de las reclamaciones indicadas en el literal b y en este, serán susceptibles del recurso de reposición, al momento de conocerse la decisión de la Comisión Escrutadora respecto de la reclamación.
- e. Las impugnaciones deben presentarse por escrito ante el Comité Departamental de Garantías Electorales, argumentando las razones y hechos que la fundamentan, invocando la causal y el caso concreto, previo agotamiento de la etapa de reclamación.



- f. Cuando la decisión sea susceptible del recurso de apelación, su interposición será obligatoria para presentar la impugnación del acto.
- g. Podrá presentarse impugnación del acto por medio del cual se declare la elección, dentro de los 20 días calendario contados a partir del siguiente al que se notifique dicho acto.

ARTÍCULO 42°. LEGITIMACION EN LA CAUSA PARA RECLAMACIONES.

- a. Las reclamaciones pueden ser presentadas exclusivamente por:
- b. Los candidatos inscritos.
- c. Los apoderados de los candidatos inscritos
- d. Los testigos electorales debidamente acreditados.

ARTÍCULO 43°. CAUSALES DE RECLAMACION. Son causales de reclamación las siguientes:

1. Cuando funcionen mesas de votación en lugares o sitios no autorizados conforme al reglamento.
2. Cuando los ejemplares de las actas de escrutinio de los Jurados de Votación y las tarjetas estén firmados por menos de 3 jurados.
3. Cuando la elección se verifique en días distintos a los señalados por este reglamento.
4. Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiera acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones.
5. Cuando el número de afiliados sufragantes exceda al número de afiliados que podían votar en ella.
6. Cuando el número de votantes en un municipio exceda al total de afiliados en ese municipio, según los respectivos listados expedidos por la Junta Directiva Central.
7. Cuando las actas se hayan recibido extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito, certificados por funcionario competente, o a hechos imputables a las personas encargadas de recibir los pliegos.
8. Cuando el acta se extienda y firme en sitio distinto del lugar o local en donde debe funcionar la respectiva urna o comisión escrutadora.
9. Cuando la lista de candidatos no se haya inscrito o modificado en la oportunidad establecida o cuando los candidatos no hubieran expresado su aceptación y prestado el juramento en los términos acordados.
10. Cuando aparezca claramente que en las actas de escrutinio se incurrió en error aritmético al sumar los votos consignados en ella.



11. Cuando se logre demostrar la existencia de uno o varios de los delitos contra el sufragio.
12. Cuando se logre demostrar que se permitió sufragar a personas que no estaban habilitados para hacerlo.

ARTÍCULO 44°. CAUSALES DE NULIDAD. Las actas de escrutinio de los Jurados de Votación y de las comisiones escrutadoras podrán ser anuladas en los casos siguientes:

- a. Cuando se haya ejercido violencia contra los escrutadores o destruidos las tarjetas electorales sin justificación alguna.
- b. Cuando aparezca que el registro de votantes es falso.
- c. Cuando las actas hayan sufrido alteraciones sustanciales en lo escrito después de firmarlas.
- d. Cuando los votos emitidos en la respectiva elección se computen de forma diferente a lo establecido en la reglamentación.
- e. Cuando los Jurados de Votación o los integrantes de las comisiones sean cónyuges o parientes de los candidatos en el segundo grado de consanguinidad o afinidad o en el primero civil. En este evento no se anulará el acto de escrutinio sino los votos del candidato o los candidatos en cuya elección o escrutinio se haya violado esta disposición.
- f. Cuando las mesas de votación funcionen en lugares o sitios no autorizados.
- g. Cuando las actas no tengan al menos tres firmas de los jurados.

PARAGRAFO 1: el Comité Departamental de Garantías Electorales podrá declarar la nulidad total o parcial de las elecciones en cualquiera de los municipios o en cualquier mesa de votación, cuando se comprueben graves irregularidades por infracción del reglamento que hubiese modificado los resultados de la votación.

ARTÍCULO 45°. POSESION DE LOS NUEVOS DIGNATARIOS. Los nuevos dignatarios se posesionarán y empezarán a ejercer sus cargos el día 14 de julio de 2023, siempre y cuando:

1. EL **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GARANTIAS ELECTORALES**, haya declarado su elección mediante acto administrativo y este se encuentre en firme.
2. Se haya hecho el depósito ante la oficina gubernamental correspondiente.
3. Se haya desarrollado y cumplido el proceso de empalme.



CAPÍTULO XI. OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO 46º. AFICHE PROMOCIONAL. La Junta Directiva Central de ADEMACOR, definirá la publicación de afiches didácticos, pedagógicos (Tarjetas Electorales Ampliadas) con todos los candidatos a la Junta Directiva Central, Comisión de Ética, Delegados a la Asamblea General de Delegados de ADEMACOR y Juntas Directivas Municipales, para el periodo 2023 -2027, para distribuirlo en los Establecimientos Educativos del Departamento.

ARTICULO 47º. REPOSICION DE VOTOS Y BONIFICACION A JURADOS Y GARANTES ELECTORALES. A las listas cuyos candidatos resultaren electos a la Junta Directiva Central de ADEMACOR se les hará una reposición de votos equivalente a Dos Mil (\$2.000.00) pesos por voto y a los electos a Comisión de Ética de ADEMACOR se les hará una reposición de votos equivalente a Un Mil (\$1.000.00) pesos por voto.

Así mismo, se les hará un reconocimiento económico, a las siguientes personas así:

- a. A los jurados de votación recibirán cien mil pesos (\$100.000.00) pesos.
- b. A los encargados de transportar los documentos e insumos electorales se les reconocerán los transportes del municipio de origen hasta Montería.
- c. A los miembros del Comité Departamental de Garantías Electorales cien mil pesos (\$100.000.00) por día de sesión.

ARTICULO 48.- SITUACIONES AQUÍ NO CONTEMPLADAS. Las situaciones que no se encuentren contempladas en la presente reglamentación será resuelto por el Comité Departamental de Garantías Electorales con base en los estatutos de la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CÓRDOBA ADEMACOR**, el Código Electoral, el Código Sustantivo del Trabajo y las resoluciones que se emitan al respecto tanto de carácter nacional (Federación Colombiana de Trabajadores de Educación **FECODE** y Central Unitaria de Trabajadores **CUT**).

ARTICULO 49º. PUBLICIDAD. Copia de la presente Resolución se publicará en el sitio web de ADEMACOR www.ademacor.org, y se enviará a las Directivas Municipales de la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CÓRDOBA ADEMACOR**.



ADEMACOR
ASOCIACIÓN DE MAESTROS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE CORDOBA
Personería Jurídica No. 1747 del 11 de diciembre de 1959
Filial de la Federación Colombiana de Educadores "FECODE"
NIT 800.170.747.3

Discutida y aprobada en reunión de la Junta Directiva Central de la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CÓRDOBA ADEMACOR**, realizada el día 02 del mes de marzo de 2023.

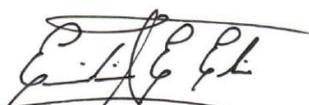
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los 02 dos días del mes de marzo de 2023.

JUNTA DIRECTIVA CENTRAL DE ADEMACOR.



ERMEN MARTÍNEZ PÁEZ
Presidente



ÉMILIO ELIS COGOLLO
Secretario General